



# BOLETÍN

No. **052**  
Fecha 22 de diciembre de 2008  
Páginas 7

## CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 12 de 2008. “Por la cual se expiden regulaciones sobre las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, sus operadores y se autorizan operaciones sobre divisas”.	1
Resolución Externa No. 13 de 2008. “Por la cual se expiden normas relacionadas con la Posición Bruta de Apalancamiento de los Intermediarios del Mercado Cambiario”.	5
Resolución Externa No. 14 de 2008. “Por la cual se modifica la resolución externa 3 de 2000 sobre inversiones forzosas en títulos de desarrollo agropecuario y otras operaciones del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO”.	7

**RESOLUCION EXTERNA No. 13 DE 2008  
(Diciembre 19)**

Por la cual se expiden normas relacionadas con la  
Posición Bruta de Apalancamiento de los Intermediarios del Mercado Cambiario.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere  
el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** El párrafo del artículo 3 de la Resolución Externa 4 de 2007 quedará así:

**“Parágrafo 1.** No harán parte del cálculo de la posición bruta de apalancamiento las operaciones de cambio que realicen los intermediarios del mercado cambiario, en su condición de proveedores locales de liquidez de moneda legal o extranjera, con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas cuando ocurra un retraso o incumplimiento en el pago por parte de algún participante, de acuerdo con el reglamento de operación del sistema. Tampoco hará parte del cálculo, la financiación en moneda extranjera que obtengan los intermediarios del mercado cambiario para realizar las operaciones de liquidez en moneda extranjera.”

**Artículo 2o.** Adiciónase al artículo 3 de la Resolución Externa 4 de 2007 el siguiente párrafo:

**“Parágrafo 2.** Para efectos del cálculo de la posición bruta de apalancamiento, los intermediarios del mercado cambiario que actúen como contrapartes liquidadoras en las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte –CRCC- deberán incluir las posiciones abiertas, en valor absoluto, correspondientes a los contratos de futuros sobre tasa de cambio compensados y liquidados a nombre propio o de terceros.

En el mencionado cálculo se deberán incorporar las posiciones asumidas por otros miembros de las CRCC que son compensadas y liquidadas a través del respectivo intermediario.

Se entiende por contraparte liquidadora, la contraparte que tiene acceso directo a una CRCC, a través de la cual la cámara acredita y debita las cuentas de efectivo y de valores con el propósito de compensar, liquidar y garantizar las operaciones aceptadas que se cumplan por su intermedio.

## BANCO DE LA REPUBLICA

Se entiende por posición abierta el conjunto de operaciones aceptadas y no neteadas en una cuenta que están pendientes de liquidación”

**Artículo 3o.** La presente resolución rige a partir de su publicación. El artículo 2 produce efectos desde el 1 de febrero de 2009.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días de mes de diciembre de dos mil ocho (2008).



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR  
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario